

ANEXO

COMISIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE LA LEY Nº 1.854

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

I. AMBITO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1: La Comisión de Asesoramiento funcionará dentro del marco del Consejo Asesor Permanente creado por la Ley Nº 123 en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el fin de monitorear el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 1.854 (Art. 10 inciso n).

II. COMPOSICIÓN

Artículo 2: La Comisión de Asesoramiento estará compuesta por:

- Un Presidente
- Una Secretaría Administrativa
- Representantes sectoriales

III. PRESIDENTE

Artículo 3: Se desempeñará como Presidente de la Comisión, el Ministro de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la persona en la cual delegue su función.

Artículo 4: Serán funciones del Presidente:

- a) Presidir la Comisión.
- b) Abrir una convocatoria pública cada dos años realizada en un período de un mes para que los distintos sectores puedan registrarse y que las asociaciones registradas elijan a los representantes de su propio sector con una alternancia bianual.
- c) Convocar a reuniones ordinarias.
- d) Convocar a reuniones extraordinarias en razón de la importancia o urgencia del tema a tratar.
- e) Ejercer la representación de la Comisión.
- f) Crear Áreas Técnicas y determinar en cada caso su composición.
- g) Resolver los casos y situaciones no contempladas en el presente Reglamento.
- h) Brindar la información respectiva a la gestión del Ministerio de Ambiente y Espacio Público en materia de Residuos Sólidos Urbanos.

IV. SECRETARIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 5: La Secretaría Administrativa será desempeñada por una (1) persona que será designada por el Presidente de la Comisión.

Artículo 6: Serán funciones de la Secretaría Administrativa:

- a) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b) Asistir al Presidente durante el proceso de registro de los diversos sectores en la convocatoria abierta para formar parte de la Comisión.
- c) Asistir a las Áreas Técnicas que fueran creadas.
- d) Redactar el Orden del Día de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Redactar el Acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

- f) Mantener los registros de toda la documentación de organización y funcionamiento de la Comisión.
- g) Servir de nexo de comunicación permanente entre los miembros.
- h) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento.

V. REPRESENTANTES SECTORIALES

Artículo 7: Los diferentes sectores tendrán la siguiente representación:

- a) Dos (2) representantes de universidades y centros de investigación científica con sede en la CABA., que demuestren actividad en el tema dentro de la Ciudad en los últimos 2 años anteriores a la convocatoria pública.
- b) Un (1) representante de asociaciones de trabajadores relacionadas a la industria del reciclado, que demuestren actividad en el tema dentro de la Ciudad en los últimos 2 años anteriores a la convocatoria pública.
- c) Dos (2) representantes de asociaciones empresarias relacionadas a la industria del reciclado, que demuestren actividad en el tema dentro de la Ciudad en los últimos 2 años anteriores a la convocatoria pública.
- d) Tres (3) representantes de organizaciones no gubernamentales dedicadas al desarrollo sustentable, vinculadas a la materia de la presente Comisión, que demuestren actividad en el tema dentro de la Ciudad en los últimos 2 años anteriores a la convocatoria pública.
- e) Tres (3) representantes de Cooperativas de Recuperadores Urbanos, pertenecientes al grupo conformado por las Cooperativas que hayan resultado ser adjudicatarias en el Concurso Nacional de Residuos Secos convocado por el Gobierno de la Ciudad, adoptando esta adjudicación como demostración de su actividad en el tema en la Ciudad en los últimos 2 años.

Asimismo, formarán parte de la Comisión representantes de la Subsecretaría de Higiene Urbana; representantes de la Agencia de Protección Ambiental (APRA) y otros organismos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que deseen participar. Se aclara que si bien los representantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires forman parte de la Comisión, no tienen derecho a voto en ella.

Artículo 8: Cada representante sectorial que participe en la Comisión deberá tener un (1) suplente, los que deberán estar registrados de acuerdo al procedimiento de convocatoria pública y registro que se señala en el artículo 4 inc. b) del presente reglamento.

VI. FUNCIONAMIENTO

Artículo 9: No se requerirá quórum formal para sesionar.

Artículo 10: Los temas serán tratados en reuniones ordinarias, las que se llevarán a cabo en forma bimestral.

Artículo 11: La convocatoria así como el Orden del Día serán comunicados a los miembros con una antelación de 15 (quince) días a la realización de la reunión, por correo electrónico. Los integrantes de la Comisión podrán solicitar la incorporación de otros temas al Orden del Día.

Artículo 12: Ante situaciones de urgencia o por la importancia del tema, el Presidente podrá convocar la realización de reuniones extraordinarias.

Artículo 13: La convocatoria a las reuniones de la Comisión será pública y abierta. Podrán participar en carácter de observador -sin voz ni voto-, aquellas entidades intermedias, asociaciones de vecinos e instituciones públicas que lo soliciten previamente al Presidente, a través de un (1) representante únicamente.

Artículo 14: La Comisión se expedirá a través de informes, los que serán elaborados por la Secretaría Administrativa en base a lo registrado en las Actas. Cada informe será puesto a disposición de los miembros de la Comisión en la siguiente reunión ordinaria, donde se realizará la suscripción del mismo, exclusivamente por parte de los miembros que hayan estado presentes en la reunión precedente. Se exceptúa de la suscripción de los informes a los representantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 15: Los informes, destinados a ser elevados a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 1.854, deberán contar con la suscripción de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes presentes en la reunión. Aquellos integrantes que estando presentes decidan no suscribir el informe, deberán fundamentar por escrito las razones en las cuales se basa tal decisión. Dicho documento será adjuntado al informe y ambos serán elevados a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 16: La Comisión podrá requerir a los integrantes de las áreas técnicas pertinentes la emisión de informes específicos dejando constancia de ello en los informes aludidos en el artículo precedente.

En el caso que fuese necesario, las áreas técnicas tendrán la posibilidad de valerse de la asistencia técnica de especialistas idóneos en la materia.

Artículo 17: Los informes de la Comisión no revisten el carácter de vinculantes, sin embargo la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 1.854 deberá fundamentar la adopción de decisiones en contrario y la no ejecución de las recomendaciones en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a contar desde la formulación las mismas.

Artículo 18: Las convocatorias, órdenes del día, actas e informes deberán ser publicados en un sitio web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires – Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

VII. ÁREAS TÉCNICAS

Artículo 19: Serán funciones de las Áreas Técnicas:

- a) Responder las consultas puntuales provenientes de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 1.854 o de los miembros de la Comisión, en relación a casos específicos.
- b) Actuar en instancias consultivas en los casos de formulación de políticas, regulaciones, aplicación de nuevas tecnologías y sus consecuencias ambientales, elaboración de propuestas de normas técnicas y adopción de parámetros ambientales de acuerdo a las leyes locales y nacionales.

VIII.- PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 20: A fin de cubrir los cupos previstos en el artículo 7° del presente reglamento, el Ministerio de Ambiente y Espacio Público realizará una convocatoria pública, con el objeto de que se presenten todas las personas interesadas en postularse como representantes de determinado sector y todas las instituciones, asociaciones, universidades, organizaciones y cooperativas indicadas en el artículo 7° que quisieran participar de la elección de quienes serán los representantes titulares y suplentes correspondientes a su sector, en la Comisión de Asesoramiento Técnico de

la Ley N° 1854. De todo ello se dejará constancia en un registro que se llevará a tales efectos.

Quedan exceptuados de este procedimiento los representantes de organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los que se refiere el último párrafo del artículo 7º, quienes serán designados por el Presidente.

Artículo 21: El procedimiento de convocatoria pública deberá realizarse cada dos (2) años durante un período de un (1) mes. Durante dicho período deberá publicarse en forma continua en la página web del Gobierno de la Ciudad, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por tres (3) días en dos (2) de los diarios con mayor circulación en la Ciudad, además de otros medios de comunicación que resultaren pertinentes a efectos de que todos los interesados puedan registrarse.

Artículo 22: Los representantes elegidos permanecerán en su cargo por un período de dos (2) años, admitiéndose la reelección sólo por un nuevo período consecutivo.

Artículo 23: Cualquier institución, asociación, universidad, organización y cooperativa de las enumeradas en el artículo 7º interesada en participar de la elección de quienes serán los representantes titulares y suplentes correspondientes a su sector deberá:

- a) Acreditar ante el Ministerio de Ambiente y Espacio Público que la entidad a la cual pertenece haya tenido actividad dentro de la Ciudad en temas relacionados a la Ley N° 1854 en los últimos 2 años anteriores a la convocatoria pública. En el caso específico de las Cooperativas de Recicladores, deberán haber resultado adjudicatarias en el Concurso Nacional de Residuos Secos convocado por el Gobierno de la Ciudad, tal como se indica en el artículo 7º inciso e).
- b) Acreditar la personería jurídica de la entidad a la cual pertenece, presentando ante el Ministerio de Ambiente y Espacio Público copias certificadas de las actas constitutivas o estatutos, actas de designación de autoridades y distribución de cargos.
- c) Designar a la persona que se presentará el día de la elección para efectuar la votación en representación de su entidad. También deberá designarse un suplente para el caso que la persona designada en primer lugar no pudiera concurrir.

Artículo 24: Cualquier persona física interesada en postularse como representante de determinado sector deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Espacio Público una carta suscripta por el representante legal de la entidad de la que forma parte, a través de la cual acredite su pertenencia a la entidad que pretende representar con una antigüedad no inferior a 2 años, además de dar cumplimiento a los requisitos mencionados en los incisos a) y b) del artículo precedente.

Artículo 25: El Ministerio de Ambiente y Espacio Público deberá fijar la fecha, horario y lugar en que se realizará la elección de los representantes y comunicarla a todas las personas registradas conforme lo dispuesto por el artículo 23 inc. c) y el artículo 24, es decir a quienes resultarán electores y postulantes a representantes de los diferentes sectores, con una antelación mínima de 15 días corridos.

Los representantes serán elegidos por sector y sólo podrá votar una persona en representación de cada institución.

Todas las personas designadas de conformidad a lo establecido en el artículo 23 inc. c) se reunirán por sectores en salas especialmente dispuestas a tales efectos por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, a fin de llegar a acuerdos internos sobre quien o quienes serán sus representantes en la Comisión. Una vez logrado el consenso, deberán labrar un Acta donde consten los resultados de la elección. Dicho Acta deberá ser suscripta por todos los electores del sector y entregada al Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

IX. CLAUSULA TRANSITORIA

Artículo 26: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 inc. b) y 21 del presente reglamento, por única vez y a fin de reactivar la Comisión, llámese a convocatoria pública por un plazo de 15 (quince) días, a los efectos de cubrir los cupos establecidos en el artículo 7º.